

INFORME: A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el canal digital del despacho hasta el día de hoy 24 de noviembre de 2020, los señores HEMERSON AGUILAR RODRIGUEZ y LUDIVIA GARCIA RESTREPO, no han conferido poder a profesional del derecho para que los siga representando en el presente tramite liquidatorio, es por ello que no se creó el vínculo para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos programada en auto 1128 de septiembre 10 de hogaño, y reprogramada en auto 1160 de septiembre 16 del año en curso para llevarla a cabo el día de hoy, lo anterior teniendo en cuenta la renuncia de su representante judicial Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR . Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto:	1555
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Hemerson Aguilar Rodríguez Y Ludivia García Restrepo
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00573-00
Providencia:	Requiere partes

Teniendo en cuenta el informe que antecede, no es posible realizar la diligencia de audiencia establecida en el art. 501 del C.G.P., toda vez que en auto que antecede -1378 de octubre 21 de 2020-, se aceptó la renuncia del Dr. SÁNCHEZ CUELLAR al reunir los requisitos de ley, es por ello que se requiere a los señores HEMERSON AGUILAR RODRÍGUEZ y LUDIVIA GARCIA RESTREPO, para que confieran poder a profesional del derecho para que continúe con su representación en este proceso de liquidación de sociedad conyugal,

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,

**DISPONE:**

1°. REQUERIR a los señores HEMERSON AGUILAR RODRIGUEZ y LUDIVIA GARCIA RESTREPO, para que confieran poder a profesional del derecho para que continúe con su representación legal en este proceso de liquidación de sociedad conyugal.

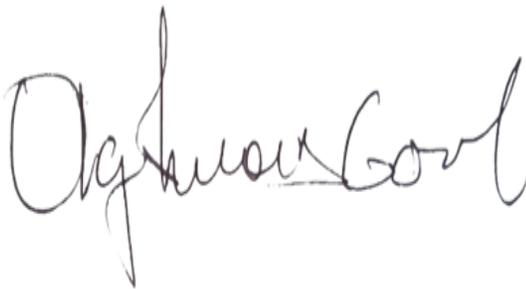
2°. CONCEDER a los demandantes HEMERSON AGUILAR RODRIGUEZ y LUDIVIA GARCIA RESTREPO, un término de diez (10) para que den

cumplimiento al requerimiento efectuado. Comuníquese a través de sus canales digitales [hermer1363@hotmail.com](mailto:hermer1363@hotmail.com) y [cieloangelita1990@gmail.com](mailto:cieloangelita1990@gmail.com).

3°. **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 de Código General del Proceso, para el día **18 de FEBRERO de 2021**, a partir de las **9.30 p.m.**, para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el auto 1128 de septiembre 10 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

En estado No. \_\_\_\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

El secretario,

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**